



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2014, del Gerente, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la modificación de la normativa de los estudios de Doctorado. (2014060469)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE extraordinario n.º 3, de 23 de mayo), se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de enero de 2014, aprobando la modificación de la normativa de los estudios de Doctorado en la Universidad de Extremadura aprobada por Resolución de 27 de septiembre de 2013 (DOE de 16 de octubre de 2013), quedando redactada en su integridad conforme figura en Anexo a la presente resolución.

Badajoz, a 18 de febrero de 2014.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA



ANEXO

NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción establecida en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la mencionada Ley Orgánica 6/2001, establece que las enseñanzas universitarias oficiales se estructurarán en los ciclos de grado, máster y doctorado, señalando que estos últimos tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento Científico, Humanístico, Social y Jurídico, Biomédico y Técnico. Asimismo, determina que estos estudios se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos de las universidades, de acuerdo con los criterios legales para la obtención del título de doctor, que incluirán, en todo caso, la superación de un periodo de formación y la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo original de investigación.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, estableció, en su título V, la normativa básica sobre las enseñanzas de doctorado y el desarrollo de la Ley Orgánica mencionada. Este Real Decreto ha sido desde entonces el marco legislativo en el que se han desarrollado los estudios de doctorado en la Universidad española. Posteriormente, se modificó por RD 861/2010 y, sobre todo, por el RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan específicamente las enseñanzas oficiales de doctorado, lo que ha exigido la revisión y actualización de la normativa propia de las universidades.

La regulación de los estudios de doctorado, recogida en este último RD, incardina el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y el Espacio Europeo de Investigación (EEI), en el que a los estudiantes de doctorado se les considera como "investigadores en formación", con un fuerte impacto en la sociedad del conocimiento y en las instituciones implicadas en la innovación y en la investigación, fomentando además la cooperación con otras organizaciones e instituciones, tanto nacionales como internacionales.

El presente texto tiene por objetivo adaptar la normativa propia de la Universidad de Extremadura al nuevo marco legislativo estatal. En este sentido, la normativa básica introduce cierto nivel de flexibilidad para que las universidades, en su ámbito de actuación, puedan establecer o desarrollar los criterios establecidos en la misma.

La normativa elaborada incluye, además, los aspectos de doctorado recogidos en la Ley 4/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario; en la Resolución del Consejo de Universidades de 16 de septiembre de 2008, sobre la recomendación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la contratación de investigadores; en el RD 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el estatuto del personal investigador en formación; y en el Decreto 220/2012, de 2 de noviembre, del gobierno regional, por el que se regula la autorización de implantación, modificación, supresión de enseñanzas universitarias oficiales y renovación de su acreditación.



La nueva norma, de acuerdo con el RD 99/2011, centra los estudios de doctorado en los Programas de Doctorado y en la tesis doctoral, como pilar central y básico de los mismos, asignando a la Comisión Académica del Programa las funciones que hasta ahora se atribuían a los Consejos de Departamento. Dichos Programas podrán ser propuestos por los grupos de investigación consolidados, los Institutos Universitarios de Investigación y la Escuela Internacional de Postgrado de la Universidad de Extremadura (en adelante EIP-UEx), requiriéndose el informe de la Comisión de Doctorado, previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad y su autorización por la Junta de Extremadura.

La presente norma se estructura en cinco Títulos, estableciéndose en el primero el objeto de la norma y su ámbito de aplicación.

El segundo se dedica a los estudios de doctorado en su conjunto, con los elementos que los conforman, sus objetivos, duración, organización y verificación, entre otros. La EIP-UEx será la responsable de la formación doctoral en función de la estrategia de investigación de la Universidad y en conexión con otras iniciativas, como el Campus de Excelencia Internacional.

El Título III se destina al análisis de los Programas de Doctorado, que se configuran en el nuevo entorno normativo como el elemento nuclear sobre el que se basan los estudios de doctorado, incluyéndose aspectos como la propuesta, aprobación, autorización y acreditación de los programas y su modificación y extinción, el profesorado que formará parte de mismos y los requisitos de acceso y admisión de los doctorandos, en los que toma un papel relevante la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Finalmente, se establece la necesidad de que la EIP-UEx cuente con un Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) para el doctorado en su conjunto. En este sentido, como en el resto de centros de la Universidad de Extremadura, la EIP-UEx desarrollará e implementará en su SGIC los procesos y subprocesos para el aseguramiento de la calidad de los estudios y de los Programas de Doctorado, dentro del marco general de calidad establecido en el SGIC de la Universidad de Extremadura en su Programa AUDIT-UEx.

El Título IV está dedicado a la tesis doctoral. En este título se determinan los aspectos básicos de la asignación de director de tesis doctoral a cada doctorando, estableciendo los requisitos que deben cumplirse para poder ejercer dicha labor de dirección; se desarrolla el documento de actividades del doctorando y del plan de Investigación, como elementos de apoyo para la formación doctoral, y se regula la presentación y defensa de la tesis, introduciendo la modalidad de tesis doctorales como compendio de publicaciones. Asimismo, se introduce la tesis en régimen de cotutela, señalando los requisitos y procedimientos que se habrán de seguir en este régimen. Finalmente se incorporan aspectos relativos a la protección de la propiedad intelectual y a la distinción de Mención de Doctor Internacional, así como el procedimiento de concesión de los premios extraordinarios de doctorado.

La Comisión de Doctorado y la Comisión Académica del Programa de Doctorado se configuran en el Título V como los órganos competentes en materia de estudios de doctorado de la UEx. La Comisión de Doctorado se define en la norma como un órgano colegiado de la EIP-UEx y se establecen, en línea con la regulación anterior, su composición, funciones y normas básicas de funcionamiento.

Por su parte, en la nueva regulación, los Consejos de Departamento dejan de ser los órganos encargados de la gestión y de la toma de decisiones sobre la organización e impartición de



los estudios de doctorado, responsabilidades que pasan a las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, que pasan a regularse en el Título V, en el que se concreta su composición y funciones.

Las disposiciones adicionales, transitorias y finales completan el texto.

Esta normativa ha sido informada favorablemente por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura, en su sesión de 24 de abril de 2013 y aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de septiembre de 2013.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto la organización y regulación de los estudios de doctorado, conducentes a la obtención del título de doctor en el ámbito de la Universidad de Extremadura, al amparo del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

TÍTULO II

LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 2. Finalidad de los estudios de doctorado.

Los estudios de doctorado en la Universidad de Extremadura tienen como finalidad la formación avanzada en investigación para la obtención del título de doctor. Se llevarán a cabo mediante los Programas de Doctorado, que persiguen la excelencia y el fomento de la calidad de los resultados de la investigación, la internacionalización, la movilidad y la integración con su entorno, propiciando la transferencia del conocimiento. El perfil de los Programas de Doctorado responderá a la estrategia de I+D+i de la Universidad de Extremadura.

Artículo 3. Organización general de los estudios de doctorado.

1. La EIP-UEx asumirá la planificación, gestión, supervisión y seguimiento de la oferta global de los estudios de doctorado y todas aquellas otras funciones relacionadas con los estudios de doctorado que pudieran conferirle los Estatutos y el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, apoyándose para ello en la Comisión de Doctorado y en las Comisiones Académicas de los distintos Programas.
2. Los estudios de doctorado se organizarán a través de Programas de Doctorado, de acuerdo con los criterios establecidos en el RD 99/2011. Dichos estudios finalizarán, en todo caso, con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que debe incluir resultados originales de investigación.

Artículo 4. Características generales de los Programas de Doctorado.

De forma general, los Programas de Doctorado incluirán aspectos de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación



transversal como específica dentro del ámbito de cada Programa, si bien la actividad esencial del doctorando será la investigadora. En todo caso, los Programas de Doctorado tendrán en cuenta los principios generales que deben inspirar el diseño de los títulos universitarios recogidos en el artículo 3.5 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 5. Verificación y evaluación posterior.

La organización de la formación incluida en los Programas de Doctorado y los procedimientos para su control deberán expresarse en la memoria para la verificación de los Programas de Doctorado, cuyo modelo está incluido en el Anexo I del RD 99/2011 y formarán parte de la posterior evaluación a efectos de la renovación de la acreditación de dichos Programas. En el Capítulo 2 del Título III se recogen los aspectos concretos del proceso de verificación, seguimiento y acreditación.

Artículo 6. Colaboración de otras instituciones en los estudios de doctorado de la UEx.

Con el objetivo de incrementar la calidad de la oferta de doctorado, se podrá contar con la colaboración de otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La participación de estas entidades externas requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Doctorado, y la firma de los convenios de colaboración en los que se acuerde la participación y responsabilidades asumidas por cada parte. La Comisión de Doctorado elaborará el modelo de convenio.

Artículo 7. Adscripción de los Programas de Doctorado.

Todos los Programas de Doctorado de la universidad se desarrollarán y gestionarán a través de los órganos de dirección y de gestión de la EIP-UEx.

Artículo 8. Competencias mínimas a las que conducen los estudios de doctorado.

La EIP-UEx garantizará que los estudios de doctorado proporcionen al doctorando, como mínimo, la adquisición de las competencias básicas establecidas en el artículo 5 del RD 99/2011 y en el artículo 8 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Artículo 9. Gestión de los Programas de Doctorado.

1. La propuesta de los Programas de Doctorado corresponderá a los grupos de investigación o a los institutos universitarios de investigación. Estos grupos o institutos elevarán a la Comisión de Doctorado, para su ratificación, una comisión académica, designada de acuerdo con el perfil establecido en su programa.
2. La Comisión Académica coordinará el Programa de Doctorado y velará por la calidad y su buen funcionamiento. Su composición y funciones se recogen en el Capítulo 2 del Título V de esta norma. La Comisión Académica se apoyará en la Comisión de Doctorado y en el Servicio correspondiente para la gestión de los procesos administrativos.



3. Los Programas de Doctorado interuniversitarios e internacionales se registrarán por un convenio en el que se especificarán los términos de su funcionamiento, así como la designación del Coordinador y de la Comisión Académica.

Artículo 10. Duración de los estudios de doctorado.

1. La duración de los estudios de doctorado no podrá exceder de tres años, como máximo, si se realizan a tiempo completo y de cinco años si la dedicación es a tiempo parcial. Para ésta última opción, será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Éste periodo comprenderá desde la admisión del doctorando al Programa hasta la presentación de la solicitud de admisión a trámite de la tesis doctoral.

No obstante, a solicitud del doctorando, la Comisión del Programa podrá autorizar la prórroga de un año más, que excepcionalmente podría ampliarse a otro año adicional. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más, que excepcionalmente podría ampliarse otro año más.

Los períodos de baja por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente no se computarán en el tiempo fijado en los párrafos anteriores para la elaboración y defensa de la tesis doctoral.

2. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el Programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más.
3. La autorización de las prórrogas y de las bajas temporales a las que hacen referencia los puntos anteriores corresponde a las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado. A estos efectos, la Comisión de Doctorado unificará los procedimientos de solicitud y autorización que correspondan para todos los Programas.

Artículo 11. El tutor del estudiante de doctorado.

1. El tutor del estudiante de doctorado será un doctor del Programa, con acreditada experiencia investigadora, que será el encargado de velar por la interacción del doctorando con su director y con la Comisión Académica del Programa. Asimismo, será el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando.
2. El tutor será designado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado de entre los doctores del Programa.
3. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento de su tutor en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 12. Derechos y deberes de los estudiantes de doctorado.

Los estudiantes de doctorado de la Universidad de Extremadura tendrán los derechos y deberes establecidos en el capítulo II del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y en el artículo 194 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, así como los resultantes del régimen jurídico contractual al que, en su caso, pu-



dieran hallarse sujetos. Por otra parte, se atiende a la Resolución del Consejo de Universidades, de 16 de septiembre de 2008, sobre la recomendación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la contratación de investigadores.

Los derechos y deberes estarán recogidos en la "Guía de buenas prácticas", que desarrollará la Comisión de Doctorado.

TÍTULO III PROGRAMAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO 1

LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 13. Programas de Doctorado.

Un Programa de Doctorado es el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor. El Programa incluirá la oferta de actividades transversales y específicas de formación investigadora, a realizar por los doctorandos, así como los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales y la obtención del título de doctor.

Artículo 14. Actividad del doctorando en los Programas de Doctorado.

1. La actividad esencial del doctorando será la investigación y a su formación contribuirá la realización de actividades organizadas, que se recogerán en el Documento de Actividades del doctorando (según el artículo 42), y que podrán estar constituidas por la realización de seminarios de investigación, cursos de formación de carácter práctico, metodológicos o especializados, conferencias, reuniones, jornadas o congresos científicos, o cualquier otro tipo de actividad que la Comisión Académica del Programa de Doctorado pueda establecer.
2. Con objeto de promover la movilidad y colaboración entre instituciones, se fomentará que parte de las actividades del Programa de Doctorado se lleve a cabo en otras universidades o centros de investigación nacionales o extranjeros.

Artículo 15. Coordinación de los Programas de Doctorado.

1. Cada Programa de Doctorado contará con el Coordinador al que se refiere en el artículo 67, nombrado por el Rector de la Universidad de Extremadura. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
2. El Coordinador del Programa de Doctorado presidirá la Comisión Académica del mismo y velará por el desarrollo, seguimiento y actualización de su Programa.
3. En caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Coordinador del Programa, asumirá interinamente sus funciones un investigador perteneciente a la Comisión Académica que



cumpla los requisitos a los que alude el punto 1 de éste artículo. Caso de existir más de un investigador que reúna las condiciones exigidas, recaerá en aquel que sea más antiguo en el título de doctor. Si dicha situación se prolonga más de dos meses consecutivos, el Rector procederá a nombrar un nuevo coordinador, de acuerdo con el artículo 67 de la presente normativa.

Artículo 16. Profesorado participante en un Programa de Doctorado.

1. De acuerdo con el artículo 8.5 del Real Decreto 99/2011, todo el profesorado de un Programa de Doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales, en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento, que se plasmará en la firma de un documento que contendrá los términos de la colaboración.
2. La adscripción del profesorado a un Programa se hará constar en la Memoria de Verificación del Programa de Doctorado o también con posterioridad, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Se podrán incorporar doctores ajenos a la propia UEx y pertenecientes a otras universidades o centros de investigación, previo establecimiento de un convenio de colaboración.

Artículo 17. Participación o Colaboración de otras instituciones en los Programas de Doctorado.

Los Programas de Doctorado podrán desarrollarse en colaboración con Organismos Públicos de Investigación u otros organismos, instituciones, fundaciones, empresas y entidades implicadas en la I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en los términos e n los que alude el artículo 6 de esta normativa.

Artículo 18. Programas de Doctorado Conjuntos.

1. La UEx podrá organizar con otras universidades, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción de un convenio, Programas de Doctorado conducentes a la obtención de un único título de doctor.
2. El convenio firmado al efecto recogerá, al menos:
 - a. La manifestación expresa del interés de cada institución en el Programa de Doctorado conjunto.
 - b. La relación de universidades participantes, con indicación de la universidad que asume la coordinación del Programa.
 - c. El nombramiento del coordinador general del Programa y los coordinadores del resto de universidades o instituciones participantes, si los hubiera.
 - d. La composición de la Comisión Académica del Programa de Doctorado y de las subcomisiones delegadas en cada universidad, si las hubiera, así como sus respectivas funciones.
 - e. La movilidad prevista de doctorandos y doctores del Programa.



- f. Todos los aspectos relativos a la gestión del Programa de Doctorado, a la matrícula y custodia de los expedientes, a la expedición y registro del título de doctor y la universidad o universidades responsables de esta gestión.
 - g. El procedimiento de modificación o extinción del Programa de Doctorado.
 - h. El régimen de gestión de recursos económicos del Programa.
 - i. Los efectos del incumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. La UEx aprobará un modelo de convenio de colaboración que recoja los acuerdos relativos a los puntos indicados anteriormente y su desarrollo posterior.
 4. Las universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos las actividades formativas del Programa de Doctorado cursadas en cualquiera de ellas, en los términos que figuren en la correspondiente memoria de verificación del título.

Artículo 19. Funciones de la Universidad de Extremadura cuando actúe como coordinadora en los Programas de Doctorado conjuntos.

Son competencia y responsabilidad de la UEx, además de otras que puedan figurar en el correspondiente convenio de colaboración, las siguientes:

- a. Coordinar el proceso de elaboración y aprobación del Programa de Doctorado, tratando de asegurar la participación activa y equilibrada de las universidades participantes.
- b. Realizar las gestiones y trámites administrativos en relación con el procedimiento de autorización ante las Comunidades Autónomas y verificación ante el Consejo de Universidades, así como informar a las universidades participantes del estado de los citados procedimientos.
- c. Promover y gestionar el convenio de colaboración del Programa de Doctorado.
- d. Remitir a las universidades e instituciones participantes los informes de evaluación emitidos por la ANECA y por el Consejo de Universidades, así como los documentos que conformen la memoria del Programa una vez verificado.
- e. Llevar a cabo los trámites formales de registro del Programa de Doctorado en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- f. Coordinar los procedimientos de seguimiento y renovación de la acreditación.
- g. Coordinar, en su caso, el procedimiento de modificación o extinción del Programa de Doctorado.

Artículo 20. Programas de Doctorado internacionales Erasmus Mundus.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 99/2011, los Programas de Doctorado conjuntos, creados mediante consorcios internacionales en los que participe la Universidad de Extremadura, que hayan sido evaluados y seleccionados por la Comisión Europea en convocatorias competitivas como Programas de excelencia con el sello Erasmus Mundus, se entenderá que cuentan con el informe favorable de verificación por parte del Ministerio español con competencias en educación.



CAPÍTULO 2

ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 21. Creación, implantación, modificación y extinción de los Programas de Doctorado.

La creación, implantación, modificación o extinción de los Programas de Doctorado deberá contar con la aprobación del Consejo de Gobierno, a propuesta de la EIP-UEx, previo informe de la Comisión de Doctorado.

La implantación, la modificación y la supresión se harán de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 1393/2007, así como en el Decreto 220/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la autorización de implantación, modificación, supresión de las enseñanzas universitarias oficiales y renovación de su acreditación por parte del gobierno regional.

Artículo 22. Propuestas de Programas de Doctorado.

Podrán presentar propuestas de Programas de Doctorado los grupos de investigación consolidados o los institutos universitarios de investigación. Las propuestas deberán ir acompañadas de una memoria justificativa que incluirá, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a. Descripción del Programa de Doctorado, que contendrá, entre otros, los siguientes datos básicos: denominación, instituciones participantes y, en su caso, existencia de redes o convenios internacionales.
- b. Relación de las competencias a adquirir por los estudiantes, que recogerán al menos las indicadas en el Real Decreto 99/2011 y las que aparecen en el MECES.
- c. Requisitos de acceso y admisión de estudiantes al Programa de Doctorado.
- d. Detalle de la planificación y procedimientos de control de las actividades formativas transversales y específicas del Programa de Doctorado, así como las actuaciones de movilidad.
- e. Organización del programa, con exposición de las actividades relacionadas con la supervisión de la tesis doctoral y la descripción del seguimiento del doctorando.
- f. Relación de los equipos de investigación y profesorado, la internacionalización del programa, los proyectos de investigación competitivos financiados, la relación de trabajos publicados, contribuciones y tesis doctorales dirigidas en los últimos cinco años.
- g. Líneas de investigación del Programa, con indicación de los equipos investigadores asociados a ellas.
- h. Relación de los recursos materiales y de apoyo disponibles para los doctorandos.
- i. Definición de los órganos responsables y mecanismos de revisión y mejora de resultados del programa, así como del seguimiento de doctores egresados

La Comisión de Doctorado determinará el procedimiento y modelos necesarios para la tramitación de las propuestas.

**Artículo 23. Aprobación y autorización para la Verificación de los Programas de Doctorado.**

1. Las propuestas de Programas de Doctorado serán informadas por la Comisión de Doctorado y elevadas por la EIP-UEx al Consejo de Gobierno en términos de favorable o desfavorable.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura la aprobación, si procede, de la remisión de las propuestas de Programas de Doctorado a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para su verificación. Simultáneamente, remitirá esta misma información al gobierno regional. En caso de obtener la verificación, la implantación quedará supeditada a la autorización por parte del gobierno regional, previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad de Extremadura y oído el Claustro.

Artículo 24. Propuesta de Modificación de Programas Doctorado.

La propuesta de modificación de un Programa de Doctorado será realizada por la Comisión Académica del Programa y deberá ir acompañada de una memoria justificativa de los cambios propuestos.

Las modificaciones que afecten a los apartados a los que se refiere el artículo 11.3 del Decreto 220/2012, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, o los indicados por ANECA, entre los que se encuentran los cambios en los asientos registrales del título en el RUCT, serán sometidos a un nuevo proceso de verificación y autorización para su implantación.

Artículo 25. Propuesta de extinción de los Programas de Doctorado.

La propuesta de extinción de un Programa de Doctorado podrá ser realizada por la Comisión Académica del Programa o por la propia EIP-UEx que, previo informe de la Comisión de Doctorado, la elevará al Consejo de Gobierno, debiendo ir acompañada de una memoria justificativa, que incluirá las razones de la extinción. Además, deberá ser informada favorablemente por el Consejo Social y oído el Claustro de la UEx. En el artículo 29 de esta norma se recogen las causas de extinción de un Programa de Doctorado.

Artículo 26. Criterios generales de valoración para la aprobación del inicio del proceso de verificación y acreditación de los Programas de Doctorado en la UEx.

Los criterios que la Universidad de Extremadura considerará para la aprobación y remisión de las propuestas de Programas de Doctorado para su verificación inicial serán los siguientes:

- a. Porcentaje de investigadores con experiencia acreditada.
- b. Proyectos competitivos en los que participan los investigadores.
- c. Publicaciones recientes y financiación disponible para los doctorandos.
- d. Grado de internacionalización de los Programas, con especial atención a la existencia de redes.



- e. Participación de profesores y estudiantes internacionales.
- f. Movilidad prevista de profesores y estudiantes.
- g. Tesis doctorales dirigidas o cotutelas.
- h. Menciones europeas e internacionales obtenidas.
- i. Publicaciones conjuntas con investigadores extranjeros.
- j. Organización de seminarios internacionales.
- k. Cualquier otro criterio que determine al respecto el Consejo de Gobierno.

Artículo 27. Acreditación de los Programas de Doctorado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1393/2007 y el artículo 10.3 del Real Decreto 99/2011, antes de seis años a contar desde la fecha de su verificación inicial o desde su última acreditación, los Programas de Doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación para renovar su acreditación, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto por el Ministerio con competencias en educación y por la Comunidad Autónoma.

La Comisión de Doctorado establecerá los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la renovación de la acreditación a la que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 28. Seguimiento de los Programas de Doctorado.

Las Comisiones Académicas serán las responsables del seguimiento interno de sus respectivos Programas, para lo cual se guiarán por el SGIC establecido específicamente para doctorado.

Artículo 29. Causas de extinción de los Programas de Doctorado.

Un Programa de Doctorado podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a. Que no obtenga la acreditación del Programa de Doctorado establecida en el artículo 10 del Real Decreto 99/2011.
- b. Que no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa estatal o autonómica vigente.
- c. Que se formule propuesta de extinción del Programa al amparo de los procesos de revisión y acreditación del título establecidos por la UEx o por la legislación vigente.
- d. Cuando concurra cualquier situación excepcional que impida el correcto desarrollo del Programa de Doctorado o cuando se solicite por la correspondiente Comisión Académica por razones justificadas.

Artículo 30. Efectos de la extinción de un Programa de Doctorado.

- 1. La extinción de un Programa de Doctorado comportará la pérdida de su carácter oficial y la baja en el RUCT. No se podrá proceder a la matriculación de nuevo alumnado en el Programa de Doctorado.



En cualquier caso, todo el alumnado afectado deberá ser informado de la extinción y de las consecuencias de ésta en lo relativo al desarrollo de sus estudios.

2. La Universidad de Extremadura adoptará las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos del estudiante que se encuentre cursando dichos estudios en los términos establecidos en la resolución de extinción de los planes de estudio y aprobará el procedimiento de extinción de los Programas de Doctorado en el seno de la universidad. En todo caso, los doctorandos dispondrán de un periodo máximo adicional de cuatro cursos académicos para finalizar sus estudios de doctorado y para lectura y defensa de la tesis doctoral.

CAPÍTULO 3

ACCESO, ADMISIÓN, MATRÍCULA, SUPERVISIÓN Y CAMBIO DE PROGRAMAS

Artículo 31. Requisitos de acceso a los Programas de Doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un Programa oficial de Doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.
2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Estar en posesión de un título universitario oficial español (o de otro país integrante del EEES) que habilite para el acceso al máster de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de los estudios universitarios oficiales, de los que al menos 60 deberán ser de nivel de Máster.
 - b. Estar en posesión de un título universitario oficial español de Grado cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 ECTS. En este caso, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de Grado incluya créditos de formación investigadora, los estudiantes de doctorado deberán cursar los complementos de formación equivalentes en valor formativo a los créditos de investigación procedentes de estudios de Máster.
 - c. Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un Programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades de Ciencias de la Salud.
 - d. Estar en posesión de un título oficial obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, siempre que se acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles de Máster Universitario y que faculten, en el país de origen, para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero del que esté en posesión el doctorando ni su reconocimiento a otros efectos más que el del acceso a las enseñanzas de doctorado.
 - e. Haber obtenido el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y estar, o bien en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el



Real Decreto 778/98, de 30 de abril, o bien haber alcanzado la Suficiencia Investigadora según lo regulado por el Real Decreto 185/85, de 23 de enero.

- f. Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- g. Los doctorandos que hubieren iniciado su Programa de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado, previa admisión a un Programa de Doctorado de acuerdo con lo establecido Real Decreto 99/2011 y en la presente normativa.

Artículo 32. Requisitos de admisión a un Programa de Doctorado.

1. Podrán solicitar la admisión a un Programa de Doctorado de la Universidad de Extremadura quienes cumplan los requisitos de acceso al doctorado establecidos en el artículo anterior, así como los requisitos y criterios adicionales que se fijen para seleccionar y admitir a los doctorandos en cada Programa de Doctorado y que deberán estar reflejados en la memoria verificada del Programa de Doctorado.
2. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado podrá proponer requisitos específicos y criterios de valoración de méritos para la selección y admisión de estudiantes a su Programa en los que se asegure la transparencia y el principio de igualdad de oportunidades.
3. La admisión a un Programa de Doctorado podrá exigir al doctorando un conjunto de complementos de formación específica, según su perfil de acceso. Estos complementos de formación podrán ser preferentemente asignaturas de títulos oficiales y, en todo caso, no serán actividades que formen parte del Programa de Doctorado. Estos deberán cursarse durante el primer año a partir de la admisión en el Programa de Doctorado. Dichos complementos tendrán, a efectos de precios públicos, becas y ayudas, la consideración de formación de doctorado.
4. En el caso de que el título de máster cursado no incluya créditos de formación investigadora, los complementos de formación deberán ser equivalentes a los créditos de iniciación a la investigación de los másteres que dan acceso directo a cada doctorado.
5. Tanto los requisitos y criterios de admisión como los complementos de formación, en su caso, deben hacerse constar en la memoria de verificación del Programa de Doctorado.
6. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los sistemas y procedimientos de selección y admisión deberán incluir los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán, con la ayuda del servicio de atención a los estudiantes, la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 33. Matrícula en un Programa de Doctorado. Formalización de la matrícula y anulación.

1. El estudiante de doctorado deberá formalizar anualmente su matrícula en el Programa de Doctorado y abonar los precios públicos establecidos por la Junta de Extremadura, den-



tro de los periodos fijados por la universidad, causando baja en el Programa si no se formaliza la matrícula o no abona el precio público correspondiente.

Para los doctorandos de sistemas educativos extranjeros, la solicitud deberá acompañarse del título por el que se desea acceder, un certificado académico de los mencionados estudios con especificación de las materias, calificaciones y períodos académicos cursados, desde el cual en su país puede acceder a los estudios de doctorado. Todo lo anterior se presentará debidamente legalizado (originales y fotocopias para su cotejo o fotocopias autenticadas por los servicios consulares o embajadas españolas). En el caso de no ser el idioma de origen el castellano, deberá acompañarse también una traducción jurada de la documentación anteriormente citada.

2. Los estudios de doctorado podrán simultanearse con otros en las condiciones que establezca la universidad, con el informe favorable por parte del tutor y del director.
3. Los doctorandos de nuevo ingreso podrán anular matrícula dentro de los dos meses siguientes a la fecha de formalización de la misma, sin necesidad de alegar ninguna causa, pero sin derecho a la devolución de los precios públicos satisfechos.
4. La anulación de una matrícula podrá dar lugar a la admisión de un nuevo estudiante procediéndose de conformidad con lo establecido en esta normativa.

Artículo 34. Documento de Compromiso de supervisión.

El documento de compromiso recoge las funciones de supervisión de los doctorandos e incluirá las condiciones de realización de la tesis doctoral, así como los derechos y deberes del doctorando, del tutor y del director de la tesis doctoral. En el mismo, deberán constar los términos específicos de propiedad intelectual o industrial derivados de la investigación, de acuerdo con la legalidad vigente, así como la aceptación del procedimiento de resolución de conflictos.

En el plazo máximo de cuatro meses desde la matriculación del estudiante, deberá formalizarse el documento de compromiso, con el procedimiento que establezca la Comisión de Doctorado, que deberá estar firmado por el doctorando, el tutor, el director de la tesis doctoral, el coordinador del Programa de Doctorado y el Director de la EIP-UEx.

En relación al procedimiento de resolución de conflictos entre los agentes implicados en el desarrollo del Programa de Doctorado, los interesados deberán dirigirse en primer término a la Comisión Académica del Programa. En caso de falta de resolución o de disconformidad, los interesados podrán elevarlo a la Comisión de Doctorado. El acuerdo tomado se le comunicará a las partes afectadas mediante una resolución del presidente del órgano. Contra esta resolución los interesados podrán presentar recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.

Artículo 35. Régimen de dedicación del doctorando.

1. De manera general, se entenderá que el régimen de dedicación del doctorado será a tiempo completo. No obstante, el doctorando podrá solicitar un régimen de dedicación a tiempo parcial, que requerirá de un informe favorable de la Comisión Académica.
2. El régimen de dedicación deberá constar en el documento de compromiso, al que hace referencia el artículo anterior, y en el del plan de investigación.



3. En todo caso, la Comisión Académica podrá autorizar el cambio de dedicación, previa solicitud razonada del interesado.

Artículo 36. Cambio de Programa de Doctorado.

Los cambios de Programa de Doctorado por parte del doctorando, debidamente justificados, requerirán el informe favorable de las comisiones académicas de los respectivos Programas de Doctorado implicados.

El Coordinador del Programa de destino comunicará a la Comisión de Doctorado la aceptación o no de la solicitud.

La Comisión de Doctorado elaborará los procedimientos y formularios de solicitud y aprobación de cambio de Programa de Doctorado.

A los efectos establecidos en el artículo 10 sobre duración de los estudios de doctorado, el cambio de Programa no supondrá el inicio del cómputo del periodo máximo de defensa de la misma tesis doctoral.

CAPÍTULO 4

SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 37. Sistema de Garantía Interno de Calidad de los Programas de Doctorado.

La EIP-UEx es la responsable de los estudios de doctorado, que deberá contar con su SGIC para garantizar la calidad de los Programas de Doctorado.

La creación de la EIP-UEx fue aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2012 como centro de la UEx responsable, entre otros estudios, de los Programas de Doctorado. La EIP-UEx diseñará e implantará el SGIC de los estudios de doctorado, a propuesta de la Comisión de Doctorado y de acuerdo con el Programa AUDIT- ANECA de la UEx. En el mismo, se incluirán los procesos generales relativos a la calidad de los distintos Programas. En este SGIC estarán implicados los siguientes órganos: la Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad de Extremadura y el Vicerrector competente en materia de calidad, apoyados por la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad (UTEC). En segundo lugar, la Comisión de Doctorado, como órgano que asume la responsabilidad en los programas de doctorado. Y, en tercer lugar, las Comisiones Académicas de cada programa de doctorado, que asumirán estas funciones y velarán por la calidad en todo su desarrollo, incorporándose a sus reuniones, únicamente con esta finalidad, un miembro del PAS relacionado con doctorado y un estudiante matriculado en el Programa.

El SGIC de doctorado incluirá su política de calidad, el manual de calidad, los procesos comunes a la UEx y otros que se desarrollen específicamente: la mejora continua de las actividades y de los resultados obtenidos, los informes sobre la eliminación, si procede, de los Programas de Doctorado existentes, el análisis de la actividad de seguimiento, etc.

Artículo 38. Los órganos de calidad del Doctorado.

1. La Comisión de Doctorado será la responsable del SGIC del Doctorado en la UEx, para lo cual nombrará un responsable de entre los miembros que la componen, pudiendo asistir-



se a nivel interno de una subcomisión, que funcionará en el seno de la propia Comisión de Doctorado, según se recoge en el artículo 63.4 de esta normativa. En este caso, se integrará en sus sesiones, únicamente a efectos exclusivos de los temas de calidad, un PAS relacionado con Doctorado y un estudiante matriculado en alguno de los Programas.

2. En cada Programa de Doctorado, será su Comisión Académica la que asuma estas funciones de calidad, que se recogerán en el documento específico aprobado en sesión de Consejo de Gobierno para las comisiones de calidad de la UEx. De la misma manera que en el epígrafe anterior y a los solos efectos de la calidad, se integrarán en esta Comisión Académica un PAS relacionado con Doctorado y un estudiante del Programa.

Artículo 39. Guía de Buenas prácticas.

La EIP-UEx contará con una "guía de buenas prácticas" para la gestión y supervisión de todas las actividades y de todos los implicados en los Programas de Doctorado.

TÍTULO IV TESIS DOCTORAL

CAPÍTULO 1

LA TESIS DOCTORAL

Artículo 40. Tesis doctoral.

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación relacionado con alguno de los campos del conocimiento (Científico, Humanístico, Biomédico, Social y Técnico).

Artículo 41. Director y codirectores de la tesis doctoral.

1. En el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, la Comisión Académica del Programa de Doctorado asignará a cada doctorando un director de tesis doctoral, que será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación y del Plan de Investigación.
2. Podrá ser director de la tesis doctoral cualquier doctor español o extranjero, con experiencia investigadora acreditada en alguna de las líneas investigadoras del Programa de Doctorado, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. A efectos de esta normativa, por experiencia investigadora acreditada se entiende el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Tener reconocido, al menos, un sexenio de actividad investigadora o reconocimiento equivalente.
 - b. Ser el investigador principal de un proyecto financiado mediante convocatoria pública en los últimos seis años, quedando excluidos los proyectos de convocatorias propias de la universidad.
 - c. Acreditar la autoría o coautoría, en los últimos seis años, de al menos tres publicaciones en revistas incluidas en el Journal Citation Reports (JCR). En aquellas áreas en que por tradición no sea aplicable este criterio se sustituirá por un requisito comparable según lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en esos campos científicos.



- d. Acreditar la autoría o coautoría de una patente.
 - e. Haber dirigido una tesis doctoral en los últimos seis años con la calificación de sobresaliente cum laude o apto cum laude, que diera lugar, al menos, a una publicación en revistas indexadas en el ISI-JCR o alguna contribución relevante en su campo científico según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
3. En caso de que un profesor del Programa cumpla los requisitos para ser director y tutor, asumirá las dos funciones. Si el director no tiene vinculación permanente con la Universidad de Extremadura o, en su caso, con las entidades colaboradoras del Programa, o no sea profesor del Programa, la Comisión Académica del Programa asignará un tutor que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 11 de esta normativa.
 4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el doctorando y el director de la Tesis, podrá modificar la asignación del director y codirector en cualquier momento, siempre que concurren razones justificadas.
 5. La tesis doctoral contará con un director, pudiendo ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académica o cuando la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional así lo justifiquen. En todo caso, la codirección deberá ser previamente autorizada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad, si a juicio de la misma, la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis doctoral. Tanto el tutor como el director deberán cumplir los requisitos establecidos en el punto 2 de este artículo.
 6. A fin de facilitar la inclusión de los doctores noveles y la de otros doctores no universitarios en las tareas de dirección, para la codirección no se exigirán más requisitos que el de ser doctor.
 7. La Comisión de Doctorado ratificara, si procede, la designación, cambio o inclusión del director o del codirector de la tesis doctoral a partir de la inscripción del Plan de Investigación al que se refieren los artículos 43 y 44 de esta normativa.
 8. De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 99/2011, la labor de tutorización del doctorando y de dirección de tesis doctoral será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.
 9. Un mismo director o codirector podrá dirigir, como máximo, cinco tesis doctorales simultáneamente en la UEx. A efectos del cómputo, la dirección o codirección de la tesis doctoral finaliza en el momento de la defensa de la tesis doctoral o de la baja definitiva del doctorando.

Artículo 42. Documento de actividades del doctorando.

1. El documento de actividades del doctorando es el registro individualizado y de control de las actividades llevadas a cabo por el doctorando desde su incorporación al Programa de Doctorado. En dicho documento se inscribirán todas las actividades de interés para la formación del doctorando según lo que establezca la Comisión Académica del Programa de Doctorado y será revisado por el tutor académico y por el director de la tesis doctoral y



evaluado anualmente por su respectiva Comisión Académica. Las actividades llevadas a cabo deberán estar en concordancia con las especificadas en la Memoria de Verificación de los Programas de Doctorado.

2. Una vez admitido y matriculado en el Programa de Doctorado, en el plazo máximo de tres meses, se materializará para cada doctorando el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control referido en el artículo 2.5 del RD 99/2011. Podrán modificarse el tipo y nombre de las actividades con el aval del tutor y del director de la tesis doctoral y previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
3. Es responsabilidad del doctorando aportar al tutor y al director de la tesis doctoral los documentos que certifiquen la realización de las actividades incluidas en el documento, así como cualquier otro que, a estos efectos, requiera la Comisión Académica del Programa.
4. Para realizar el depósito de la tesis doctoral, será requisito imprescindible entregar el documento de actividades del doctorando y un documento firmado por el tutor y el director de la tesis doctoral en el que se certifique la realización de las actividades contenidas en el mismo.

Artículo 43. Plan de Investigación.

1. El Plan de investigación, que deberá estar avalado por el tutor y el director de tesis doctoral, es el conjunto de actividades que el doctorando deberá realizar para la elaboración de la tesis doctoral y deberá incluir, al menos, la metodología utilizada, los objetivos que se pretenden alcanzar y los medios para ello, así como la planificación temporal.
2. Una vez admitido al Programa de Doctorado, en el plazo máximo de seis meses desde la asignación del director y, en todo caso, antes de la finalización del primer año, el doctorando deberá presentar el Plan de Investigación a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. El plan de investigación podrá modificarse en el transcurso del Programa con el visto bueno del tutor y del director. Dichas modificaciones serán comunicadas a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
3. Anualmente la Comisión Académica del Programa evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el Programa. A tal efecto, el rector dictará la resolución que proceda, a propuesta de la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado, previa audiencia del doctorando, y del informe de la Comisión de Doctorado.

Artículo 44. Inscripción del Plan de Investigación.

El estudiante presentará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado un Plan de Investigación que constituirá y servirá de base para la elaboración de su tesis doctoral, avalado por el director y codirector, si procede.



El Plan de Investigación, como proceso conducente a la realización de la tesis doctoral, deberá incluir los siguientes aspectos:

- a. Datos de identificación del doctorando, del director y del codirector y del tutor, si los hubiese.
- b. Título de la tesis doctoral en castellano e idioma en el que opte a la mención internacional si procede
- c. Resumen del proyecto o problema planteado.
- d. Objetivos científicos que se persiguen.
- e. Antecedentes o estado de la cuestión.
- f. Metodología y plan de trabajo previsto con un cronograma estimativo.
- g. Aporte original que supondría en el campo científico correspondiente.
- h. Revisión bibliográfica y publicaciones realizadas en el campo, si las hubiere.

El Plan de investigación deberá contar, si le afecta, con la autorización de los correspondientes Comités de Bioética.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá el Plan de investigación, una vez evaluado positivamente, a la Comisión de Doctorado para su aprobación definitiva. Dicha remisión deberá realizarse al menos con seis meses de antelación a la solicitud de admisión a trámite de la tesis doctoral, a la que hace referencia el artículo 47 de esta normativa.

La Comisión de Doctorado establecerá los procedimientos operativos necesarios para la realización de la inscripción del Plan y sus modificaciones.

Las modificaciones sustanciales de los Planes de Investigación serán consideradas por la Comisión de Doctorado, previo informe favorable de la Comisión Académica, a los efectos de su viabilidad y del plazo anterior.

Artículo 45. Presentación de la tesis doctoral.

1. La autorización para la presentación de la tesis doctoral corresponderá a la Comisión Académica de cada Programa, con el Visto Bueno del director de la tesis doctoral y del codirector y tutor, si los hubiere, quienes remitirán a la Comisión Académica del Programa la solicitud, junto con la documentación que se establezca y que, en todo caso, incluirá dos ejemplares en papel y un ejemplar en formato digital. Además, se acompañará del documento de actividades del doctorando, de un resumen en español, si la tesis doctoral estuviera redactada en un idioma distinto al castellano, y de la documentación referida en el artículo 46, relativa a tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones.
2. La Comisión Académica del Programa remitirá un ejemplar de la tesis doctoral en papel (junto con el resumen en español si procede), el ejemplar en formato digital y el documento de actividades del doctorando a la Comisión de Doctorado, a efectos del cumplimiento de los trámites administrativos previos a su defensa: publicidad de la misma, re-



cepción de observaciones sobre su contenido, propuesta de nombramiento del tribunal al Rector, admisión a trámite si procede, defensa, etc.

3. La Comisión de Doctorado establecerá las normas sobre presentación de tesis doctorales en las que se habrán de incluir los procedimientos, plazos, modelos y, en su caso, formatos referidos a los siguientes aspectos:
 - a. Trámite de publicidad que haya de seguirse.
 - b. Estructura formal de la tesis doctoral y formatos de impresión y presentación así como de los medios digitales que se deberán utilizar.
 - c. Admisión a trámite de la tesis doctoral.
 - d. Tribunales de tesis doctoral.
 - e. Calificación y mención cum laude.
 - f. Solicitud y concesión de premio extraordinario de doctorado.
 - g. Mención de doctor internacional.
4. En aquellos casos en los que, debido a la participación de empresas en el programa, a la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o a la posibilidad de generación de patentes, la tesis doctoral esté sometida a un proceso de protección o transferencia de tecnología o del conocimiento y deba ser eximida temporalmente de la obligación de ser publicada de manera completa en el repositorio digital abierto al que obliga el artículo 14.5 del Real Decreto 99/2011, el doctorando, con carácter previo a la solicitud de autorización de admisión a trámite de la tesis doctoral, deberá presentar una solicitud de exención temporal de publicación a la Comisión de Doctorado. Las normas operativas de presentación de tesis doctorales establecerán los procedimientos y requisitos que hayan de cumplir, pudiendo quedar eximidas de los requisitos generales de publicación y presentación.

Artículo 46. Tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones.

1. La Comisión Académica del Programa podrá autorizar el depósito de tesis doctorales como compendio de publicaciones, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Una introducción general, en la que se presenten temáticamente las publicaciones y se justifique la coherencia e importancia unitaria de la Tesis.
 - b. Un resumen global estructurado de los resultados y de la discusión de los mismos, así como las conclusiones finales.
 - c. Una copia completa de los trabajos publicados, haciendo constar claramente el nombre y la filiación de todos los coautores de los trabajos y la referencia completa de la revista en que se han publicado o aceptado para su publicación. En éste último caso deberá aportar la documentación justificativa de la aceptación, así como la referencia completa de la revista a la que se han enviado el trabajo para su publicación. En caso de que se presente algún trabajo realizado en coautoría, hay que incluir también el informe a que hace referencia el apartado 2 de este artículo.
 - d. En caso de que alguno de los trabajos presentados se haya publicado en una lengua distinta de las especificadas en el Programa de Doctorado, debe adjuntar un resumen del trabajo en cuestión redactado en alguna de las lenguas del Programa.



- e. De estas aportaciones al menos dos tendrán que estar publicadas en revistas indexadas en el ISI-JCR o tratarse de alguna contribución relevante en su campo científico según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
 - f. Cualquier otro requisito que pueda establecer la Comisión Académica del Programa de Doctorado con el visto bueno de la Comisión de Doctorado.
2. Como procedimiento general, se adjuntará obligatoriamente un informe del director de la tesis doctoral sobre el factor de impacto o la categorización de las publicaciones incluidas en la tesis doctoral y sobre los trabajos realizados en coautoría, especificando exhaustivamente cuál ha sido la participación del doctorando en cada artículo y, si procede, la utilización, implícita o explícita, por parte de los coautores de los trabajos presentados para la elaboración de una tesis doctoral.

Artículo 47. Admisión a trámite.

Transcurrido el tiempo de depósito y exposición pública de la tesis doctoral, la Comisión de Doctorado decidirá si procede —a la vista de los escritos recibidos o de las críticas que realicen los componentes de la propia Comisión— continuar o no con el trámite administrativo. En este último caso, pondrá en conocimiento del director de la tesis y del Coordinador del Programa de Doctorado la suspensión de la admisión a trámite de la tesis doctoral y les requerirá las alegaciones oportunas. Analizadas estas alegaciones, la Comisión de Doctorado decidirá definitivamente si se admite la tesis a trámite o si, por el contrario, procede retirarla. En este último supuesto, la Comisión deberá elaborar un escrito razonado de su actuación. El interesado podrá recurrir esta decisión en el plazo de 15 días hábiles ante el Rector, que remitirá el asunto para su valoración a la Comisión, según se contempla en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo 48. Tribunal de defensa de la tesis doctoral.

Los Tribunales que han de juzgar las tesis doctorales en la Universidad de Extremadura estarán formados por cinco miembros titulares y dos suplentes, designados por la Comisión de Doctorado de entre diez candidatos propuestos por la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Esta propuesta deberá ir acompañada de un informe razonado de la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos, según el modelo que las normas operativas y de procedimiento establezcan. Todos los miembros serán doctores y contarán con una experiencia investigadora acreditada.

De estos siete miembros, no podrá haber más de dos de la misma Universidad u organismo de enseñanza o investigación superior.

Actuará como Presidente el Catedrático de Universidad más antiguo en el Cuerpo, o en su defecto, el profesor o investigador más antiguo, salvo que forme parte del Tribunal el Rector, que lo presidirá. Las funciones de Secretario recaerán sobre el miembro del Tribunal de menor antigüedad como doctor.

Artículo 49. Lectura de la tesis doctoral.

1. La designación del Tribunal de una tesis doctoral por parte de la Comisión de Doctorado implica la autorización para su defensa pública, siempre que el nombramiento se haya hecho firme con la aceptación de todos los miembros.



2. El acto de defensa de la tesis doctoral será convocado por el Presidente y comunicado por el Secretario a la Comisión de Doctorado y a la Comisión Académica del Programa con una antelación mínima de quince días naturales al día de su celebración, computados a partir del día de la autorización por parte del Secretario de la Comisión de Doctorado. A efectos de lectura y defensa (y sus trámites preceptivos), se considerarán lectivos los meses de julio y septiembre.
3. A todos los miembros del Tribunal se les remitirá un ejemplar de la Tesis y otro del documento de actividades del doctorando, ambos en papel o en formato digital, si se permite por la legislación vigente.
4. Finalizada la defensa y discusión pública de la tesis doctoral, cada miembro del tribunal emitirá por escrito un informe previo a la emisión del acta de calificación.
5. Una vez evaluada la presentación y defensa de la tesis doctoral, el tribunal, a puerta cerrada, determinará la calificación concedida a la tesis doctoral en los términos que marque la normativa en vigor. Otorgada la misma, el presidente del tribunal comunicará, en sesión pública, la calificación obtenida y a continuación se levantará la sesión. El presidente abrirá una nueva sesión con el objeto de otorgar, si procede, la mención de *cum laude* si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

CAPÍTULO 2

TESIS DOCTORAL EN RÉGIMEN DE COTUTELA

Artículo 50. Cotutela.

Se entiende por cotutela, la dirección conjunta del trabajo de investigación conducente a la obtención de un único título de doctor por parte de dos o más instituciones u organismos de investigación (en adelante, instituciones), para el cual se determinarán una serie de requisitos y beneficios, que se recogerán en un convenio entre las partes, en los términos señalados en este Capítulo.

Se deberán respetar las legislaciones vigentes para temas de doctorado existentes en cada país. De ser el caso se tendrá en cuenta la normativa para la obtención de la mención internacional al título de doctor.

Artículo 51. Requisitos para la cotutela.

Para poder dirigir una tesis doctoral en régimen de cotutela deberán cumplirse los siguientes requisitos por las instituciones implicadas:

- a. Las instituciones copartícipes firmarán un convenio marco, en el que se reflejarán las líneas generales de cooperación. Posteriormente, para cada cotutela que se ponga en marcha, se firmará un convenio específico, basado en el principio de reciprocidad, que estará en vigor hasta la lectura de la tesis doctoral, de acuerdo con los plazos legales establecidos. En virtud del convenio específico, cada institución reconocerá a todos los efectos a sus investigadores las tareas de dirección de la tesis doctoral, con independencia del lugar de la defensa y de la emisión del título de doctor.



- b. Las personas candidatas a la preparación del doctorado en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis doctoral en cada una de las instituciones implicadas.
- c. El doctorando se matriculará en la universidad en la que vaya a ser leída la tesis, estando exento de pago en la otra.
- d. El tiempo de preparación de la tesis doctoral, desde la firma del convenio específico, será el establecido en la legislación en vigor para la elaboración y defensa de la tesis y se repartirá entre las dos instituciones por períodos de estancia alternos en cada una de ellas. El tiempo de estancia mínimo en cada una de las dos instituciones no será inferior a tres meses.
- e. La tesis doctoral será objeto de una defensa única en una de las dos instituciones, que será la encargada de la emisión del título con la mención de cotutela con la otra institución implicada, en la medida que sea factible. No obstante, de acuerdo con la legislación vigente en cada país o universidad, podrán establecerse excepciones para favorecer los acuerdos en este sentido.
- f. Admitida la tesis doctoral a trámite, el tribunal para su defensa será propuesto de común acuerdo por las dos instituciones y su composición atenderá a la legislación vigente en el Estado al que pertenezca la institución en la que se defienda la tesis doctoral.
- g. La financiación de los gastos del profesorado extranjero del tribunal recaerá en la institución en la que se defienda la Tesis. En dicha propuesta deberá figurar por lo menos un representante de cada institución.
- h. La lengua de escritura y defensa de la tesis doctoral respetará la normativa vigente en la institución que emita el título, excepto indicación en otro sentido, que se reflejará en el convenio específico.
- i. El organismo responsable del Programa de Doctorado realizará el seguimiento y control de las tesis doctorales realizadas en régimen de cotutela.

Artículo 52. Procedimiento administrativo de la cotutela.

- 1. Los rectores (o representantes legales que correspondan) firmarán los convenios de colaboración marco y específico y la propuesta de la institución en la que se vaya a defender la tesis doctoral. Los convenios deberán ser remitidos a la Comisión de Doctorado de la UEx y a la Comisión Académica del Programa correspondiente para que procedan a su información.
- 2. El convenio específico para cada Tesis se podrá firmar antes o después de la realización de la matrícula por el doctorando, aunque en cualquier caso antes de la presentación del Proyecto de Investigación, que deberá recoger la cotutela.
- 3. El doctorando formalizará la matrícula de tesis doctoral en cada curso académico mientras esté en vigor la cotutela.
- 4. En la portada de la tesis doctoral deberá figurar expresamente la cotutela entre las instituciones implicadas.



5. El tribunal se designará por la institución en que se defienda la tesis doctoral. En este tribunal tendrá que haber algún representante de las dos instituciones. La institución que designe el tribunal, enviará notificación de la designación a la otra y, si en un plazo de 15 días no recibe alegación alguna, se considerará aprobado.

Artículo 53. Emisión del título en régimen de cotutela.

1. En el caso de emisión del título en la UEx, se establece que:
 - a. La presentación, autorización y defensa de la tesis doctoral seguirá lo regulado en esta normativa según los procedimientos administrativos establecidos al efecto.
 - b. El doctorando debe añadir al expediente de solicitud de admisión a trámite de la lectura de su tesis doctoral una certificación de la/s estancia/s de investigación expedida por la otra institución y validada por las Comisiones Académicas.
 - c. La Comisión de Doctorado comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
 - d. Una vez recibida la conformidad de la otra institución o pasados 15 días sin contestación, se procederá al nombramiento del tribunal.
 - e. En relación con la lectura de la tesis doctoral, habrá un acta específica en la que figurarán las instituciones participantes y fecha de firma del convenio específico. El secretario del tribunal certificará que en el tribunal participa algún miembro de la otra institución.
 - f. Una vez solicitado el título de doctor, se procederá al asiento en el libro de registro de títulos oficiales de doctor, haciendo constar en el recuadro de observaciones su realización en régimen de cotutela.
 - g. El servicio administrativo con competencias en doctorado comunicará a la otra institución la defensa de la tesis doctoral y la solicitud de emisión de título en un plazo de 30 días a partir del asiento del título en el registro.
2. En caso de lectura y emisión del título por la otra institución, se establecerá en los convenios que en un plazo de 30 días, a partir del registro del título en la otra institución, ésta remitirá a la UEx una certificación en la que consten los siguientes datos:
 - Nombre y DNI (o número de pasaporte) de la persona doctorada y título de la tesis doctoral.
 - Nombre, DNI (o número de pasaporte) y afiliación de las personas directoras de la tesis doctoral.
 - Fecha de lectura.
 - Calificación.
 - Composición del tribunal.
 - Denominación del título.

El servicio con competencias en doctorado procederá al asiento en el Libro de registro de tesis doctorales leídas en otras instituciones en cotutela y a la expedición del título por la UEx, si así se requiere.



3. Si las disposiciones legales lo permitieran, también se podrá impartir un título conjunto único entre las dos instituciones, en el que figurarán los dos logotipos, con la firma de los dos rectores o representantes legales, inscribiéndose en los correspondientes registros.

CAPÍTULO 3

PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 54. Propiedad intelectual.

De acuerdo con la legislación vigente, estos términos vendrán regulados por el Documento de Compromiso firmado por todas las partes interesadas.

En todo caso, el doctorando tendrá derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y aparecer como autor o coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en los que se expongan los trabajos de investigación en los que el doctorando haya participado de manera relevante. El doctorando tendrá los derechos de propiedad intelectual derivados de su actividad formativa en la investigación y de conformidad con su contribución, según lo que establece la legalidad vigente.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 10.5 del Real Decreto 99/2011, y con las cautelas establecidas en el artículo 10.6 del mismo texto, la Universidad de Extremadura archivará sus tesis doctorales en el repositorio institucional creado al efecto.

Artículo 55. Confidencialidad.

Todo lo relativo a la confidencialidad de la investigación doctoral se regulará en el Documento de Compromiso firmado por todas las partes interesadas.

CAPÍTULO 4

TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 56. Expedición, derechos y deberes.

1. El título oficial de doctor se obtendrá con la superación de las enseñanzas correspondientes, que tendrán como finalidad la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad y finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral.
2. Los títulos oficiales de doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el RUCT, añadiendo la expresión "por la Universidad de Extremadura".
3. Puede incluir, en su caso, la mención "Cum Laude", de conformidad con lo establecido para la defensa y evaluación de las tesis doctorales en esta Normativa y el Real Decreto 99/2011.
4. Asimismo, en el anverso del título podrá figurar la mención Internacional, siempre que concurren las condiciones y circunstancias establecidas al efecto en el artículo 57 de esta Normativa.



5. La expedición de títulos conjuntos de doctor, obtenidos con la superación de un Programa de Doctorado conjunto, se regirá, además del que fije la legislación que le es aplicable, por lo que establezcan los convenios que al efecto hayan suscrito las universidades co-partícipes. El título podrá ser expedido conjuntamente por los rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento, según se recoge en el artículo 53.3.

CAPÍTULO 5

MENCIÓN DOCTOR INTERNACIONAL

Artículo 57. Doctor internacional.

El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención «doctor internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a. Que durante el periodo de formación para la obtención del título, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación relacionados con la Tesis. La estancia debe ser acreditada por el responsable del grupo de investigación del organismo donde se haya realizado y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, incorporándose al documento de actividades del doctorando.
- b. Que la estancia se realice fuera del país de residencia habitual del doctorando.
- c. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- d. Que la tesis doctoral haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española y de un país diferente al que se haya realizado la estancia.
- e. Que al menos un experto, distinto a los mencionados en el punto anterior, perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis doctoral.
- f. Que la defensa de la tesis doctoral se haya desarrollado en la UEx o, en el caso de Programas de Doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

Artículo 58. Solicitud mención doctor internacional.

Con carácter previo a la solicitud de admisión a trámite de la tesis doctoral, el doctorando interesado podrá solicitar, al efecto, la concesión de la mención de doctor internacional,



según el modelo que se establezca, adjuntando la documentación acreditativa de reunir los requisitos que se establecen en el artículo 57 y dirigido a la Comisión de Doctorado, que autorizará dicha solicitud.

Las concesiones de mención internacional deberán adjuntarse a la solicitud del título para su inclusión en el anverso del mismo.

CAPÍTULO 6

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 59. Premio extraordinario de doctorado.

1. El Premio extraordinario de doctorado es un reconocimiento a la calidad en el ámbito de la investigación de las aportaciones realizadas por las tesis doctorales.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno otorgar cada año académico esta distinción a aquellas tesis doctorales que, a propuesta de la Comisión de Doctorado, reúnan los requisitos para la obtención de la misma. Esta propuesta se efectuará mediante certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Doctorado.
3. Podrá concederse un premio extraordinario de doctorado por cada cinco tesis o fracción, de entre las defendidas en cada curso académico y dentro de cada uno de los Campos del Conocimiento (Científico, Social y Jurídico, Humanístico, Biomédico y Técnico). La adscripción de las tesis doctorales a los citados campos se llevará a cabo en el momento de la presentación del Plan de Investigación, de acuerdo con el Programa de Doctorado en el que se inscriba.
4. Podrán optar a la obtención del premio extraordinario de doctorado, a instancia de sus autores, aquellas tesis doctorales que hayan obtenido la mención "cum laude" y, al menos, cuarenta de los cincuenta puntos posibles en los boletines confidenciales de los miembros del Tribunal, tras la exposición pública y la defensa de la tesis doctoral.
5. Los doctores que deseen presentar su solicitud, deberán hacerlo hasta el 15 de octubre para tesis doctorales defendidas entre el 1 de octubre del año anterior al de solicitud y el 30 de septiembre del año de la solicitud.
6. Antes del final de cada año, la Subcomisión de Investigación de la Comisión de Doctorado se reunirá y procederá a la revisión de las solicitudes y de los boletines confidenciales emitidos por los miembros del Tribunal. En este proceso, se publicará la relación de admitidos que reúnan los requisitos exigidos para optar al premio de doctorado. A los candidatos excluidos, se les notificará por escrito la resolución motivada de exclusión. En ningún caso, podrán intervenir en la evaluación de una solicitud ni en la propuesta de adjudicación quienes sean parte interesada.
7. La Comisión de Doctorado estudiará y seleccionará las propuestas de concesión, si procede, y posteriormente las elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.



8. La Comisión de Doctorado propondrá al Consejo de Gobierno de la UEx, para su aprobación, los criterios científicos de evaluación para los diferentes campos de conocimiento. Se evaluarán, al menos, los siguientes aspectos, además de los requisitos imprescindibles señalados:
 - a. Informe realizado por el candidato, con el visto bueno del director y codirector de la tesis doctoral, en el que se han de resaltar las principales aportaciones de su trabajo, los hallazgos más relevantes y las posibles repercusiones que justifiquen la concesión del premio extraordinario.
 - b. Repercusión científica de la tesis doctoral, reflejada en publicaciones, presentaciones en congresos, patentes, estancias en otras instituciones académicas o de investigación y otros méritos que deriven del trabajo de investigación y que hayan permitido el correcto desarrollo de la tesis doctoral.
 - c. Se valorará también haber obtenido la mención de doctor internacional.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

CAPÍTULO 1

LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 60. La Comisión de Doctorado.

La Comisión de Doctorado es el órgano colegiado de la UEx en la EIP-UEx con competencias en todo lo relacionado con el desarrollo de las enseñanzas de doctorado. Le corresponden la coordinación y valoración de los estudios de doctorado en el contexto de la UEx.

Artículo 61. Composición de la Comisión de Doctorado.

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura estará compuesta por los siguientes miembros:

- a. El Rector o vicerrector con competencias en doctorado, en caso de delegación, que la presidirá.
- b. El director con competencias en los títulos oficiales de máster y de doctorado, de acuerdo con el Reglamento de la EIP-UEx.
- c. Un Director, en representación de las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Extremadura, si las hubiera, de acuerdo con la regulación establecida por el RD 99/2011.
- d. Veinte doctores universitarios, pertenecientes al Personal Docente e Investigador, cuatro por cada uno de los cinco campos del conocimiento: Científico, Social y Jurídico, Humanístico, Biomédico y Técnico, que serán elegidos por los profesores doctores de la UEx entre los doctores propuestos por los institutos universitarios de investigación y por los grupos de investigación con más de cinco doctores. Los grupos de investigación que no cumplan con esta condición podrán reunirse con otros grupos hasta alcanzar los cinco doctores y presentar un candidato conjunto. Cada instituto, grupo o grupos de investigación



propondrán a un solo candidato que, además de ser doctor, ha de tener reconocido, al menos, un sexenio de investigación o reconocimiento equivalente. Serán nombrados por el Rector y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 62. Funciones de la Comisión de Doctorado.

Corresponden a la Comisión de Doctorado las siguientes funciones:

- a. Diseñar la propuesta de normativa sobre las enseñanzas de doctorado y sus modificaciones, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b. Elaborar la propuesta del Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Doctorado, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la UEx.
- c. Realizar informes sobre la aprobación, modificación o extinción de los Programas de Doctorado y supervisar su impartición, dando traslado al Consejo de Gobierno
- d. Supervisar e informar los convenios de cotutela con universidades españolas o extranjeras y los de colaboración con entidades y empresas.
- e. Proponer los plazos de admisión y matrícula comunes.
- f. Dictar las normas generales para la inscripción del Plan de Investigación y supervisar y registrar las tesis doctorales aprobadas por las Comisiones Académicas de cada Programa.
- g. Decidir sobre la admisión a trámite de lectura de las tesis doctorales, previo informe de la Comisión Académica del Programa responsable.
- h. Reconocimiento de créditos obtenidos por alumnos de tercer ciclo llevados a cabo de acuerdo con regulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, así como conferir cualidad de curso de doctorado a los cursos de investigación realizados.
- i. Elevar al Rector, para su nombramiento, los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales, a propuesta de las Comisiones Académicas.
- j. Determinar los procedimientos de archivo y publicidad de las tesis doctorales.
- k. Proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UEx, los criterios de evaluación, así como la evaluación y propuesta de concesión de los premios extraordinarios de doctorado.
- l. Impulsar y apoyar la mejora de la calidad del Doctorado, en estrecha colaboración con las Comisiones Académicas de los distintos Programas.
- m. Resolver los recursos contra las decisiones tomadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado en materia de admisión y de evaluación.
- n. Supervisar las solicitudes de cambio de Programa de Doctorado.
- o. Solventar cualquier otra incidencia que surja en el seno de los Programas de Doctorado.
- p. Asumir cualquier otra competencia en materia de Doctorado que se recoja en los Estatutos o por delegación del Consejo de Gobierno o derivada de la normativa vigente.

**Artículo 63. Funcionamiento de la Comisión de Doctorado.**

1. La Comisión de Doctorado podrá funcionar en Pleno y en subcomisiones.
2. El Pleno de la Comisión de Doctorado se reunirá, con carácter ordinario y durante el período lectivo, al menos cada tres meses y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por su presidente o cuando sea solicitado por escrito por dos tercios de los miembros de la Comisión de Doctorado.
3. Para una más ágil y eficaz gestión de los expedientes académicos y de las funciones que corresponden a la Comisión de Doctorado en su conjunto, ésta actuará y podrá, en su caso, decidir mediante subcomisiones, de conformidad con lo dispuesto en la presente normativa.
4. La Comisión de Doctorado podrá actuar a través de las Subcomisiones de Calidad, de Investigación y Técnica. Las funciones de cada una de estas tres comisiones quedarán recogidas en el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión de Doctorado.

CAPÍTULO 2

LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 64. La Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Cada Programa de Doctorado contará con una Comisión Académica del Programa de Doctorado, que será el órgano colegiado encargado de gestionar su respectivo Programa y de tomar las decisiones que afectan a su funcionamiento interno. Será la responsable de la actualización, calidad y coordinación del programa, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis doctoral de cada doctorando del Programa.

En el caso de Programas de Doctorado conjuntos, en los que la Universidad de Extremadura no figure como coordinadora, se establecerán aquellas comisiones académicas cuyas estructuras y funciones se recojan en los correspondientes convenios.

Artículo 65. Composición de la Comisión Académica.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado se conformará por un número comprendido entre 4 y 7 profesores doctores del Programa de Doctorado, con vinculación permanente a la Universidad y a tiempo completo. En el caso de Programas de Doctorado que cuenten con la colaboración de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos, privados, nacionales o extranjeros, podrá formar parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado el personal investigador de dichos organismos vinculado al Programa de Doctorado. En cuanto a Programas de Doctorado interuniversitarios o interinstitucionales, la composición será la que figure en el correspondiente convenio de colaboración. En cualquier caso, la composición de la Comisión Académica del Programa deberá contar al menos con un miembro de cada una de las universidades responsables del desarrollo del programa.

La Comisión académica del programa de doctorado estará presidida por el Coordinador del Programa y contará con un secretario, que dará fe de los acuerdos adoptados por la comi-



sión, levantará acta de las sesiones y expedirá las oportunas certificaciones emanadas de las competencias de estas Comisiones.

Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado serán elegidos por y entre los profesores del Programa de Doctorado. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y serán nombrados por el rector.

Artículo 66. Funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Las funciones de la Comisión Académica serán las siguientes:

- a. Informar a la Comisión de Doctorado de las líneas de investigación y de la relación de profesores del Programa de Doctorado.
- b. Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado.
- c. Establecer los requisitos de admisión específicos y los criterios de selección del Programa de Doctorado.
- d. Valorar los méritos y decidir acerca de la admisión de los doctorandos.
- e. Determinar, en su caso, los complementos de formación y las actividades de formación transversal no regladas que el doctorando deberá realizar y llevar su seguimiento.
- f. Asignar al doctorando un tutor de entre los profesores del Programa de Doctorado y un director de tesis doctoral. Ambas funciones podrán ser concurrentes en un mismo doctor del Programa.
- g. probar la admisión del Plan de Investigación de los doctorandos matriculados por primera vez en el Programa de Doctorado.
- h. Solventar las solicitudes de baja temporal en el Programa.
- i. Realizar el seguimiento y evaluación anual de cada Plan de Investigación, de acuerdo con el calendario y procedimientos que se establezcan.
- j. Informar a la Comisión de Doctorado de los resultados de las evaluaciones anuales de seguimiento del Plan de Investigación de cada doctorando.
- k. Autorizar la presentación y el depósito de la tesis doctoral y velar por su calidad formal antes de su presentación y por la mejora continua del documento final de la tesis doctoral.
- l. Elevar a la Comisión de Doctorado los miembros de los tribunales de las tesis, de acuerdo con la normativa vigente.
- m. Gestionar el proceso de presentación y lectura de las tesis doctorales del Programa de Doctorado.
- n. Proponer e informar los convenios de cotutela y su desarrollo.
- o. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.



- p. Cualesquiera otras establecidas en esta norma o que se establezcan por el Consejo de Gobierno, los Estatutos o la normativa vigente.
- q. Autorizar el régimen de dedicación del estudiante.
- r. Aprobar las prórrogas de realización de tesis doctoral.
- s. Validar la designación del codirector si procede.
- t. Evaluar el documento de actividades del doctorando.

Artículo 67. La coordinación del Programa de Doctorado.

1. El Coordinador deberá ser un profesor con vinculación permanente con la UEx y dedicación a tiempo completo. Además, tendrá que haber dirigido dos tesis doctorales al menos, con anterioridad a su designación, y contar con al menos dos sexenios de investigación reconocidos o su equivalente en el caso de personal contratado.
2. Cada Comisión Académica tendrá un coordinador, que actuará como presidente, y será designado por el Rector. Con esta finalidad, la Comisión Académica propondrá uno o varios doctores del programa que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el epígrafe anterior. Designado el coordinador del Programa por el Rector, de entre los candidatos presentados por la Comisión Académica, se comunicará a la Comisión de Doctorado y a la Comisión Académica del Programa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Escuela de Doctorado.

Las funciones de las Escuelas de Doctorado establecidas en el Real Decreto 99/2011 se asignan a la EIP-UEx, en cuyo Reglamento se encomiendan las competencias de Máster y Formación Permanente a la Comisión de Postgrado y las de doctorado a la Comisión de Doctorado.

Disposición adicional segunda. Incorporación de doctorandos a la nueva regulación.

Los estudiantes que hubieran iniciado su Programa de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en la presente norma previa admisión en un Programa de Doctorado establecido al amparo de la misma.

Disposición adicional tercera. Referencias de género.

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.

1. A los estudiantes que, en la fecha de entrada en vigor de esta norma, hubieran iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores regulaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de doctor por las que hubieran iniciado sus estudios. En todo caso, el régimen relativo al tribunal, defensa y



evaluación de la tesis doctoral, establecido en el Título IV de la presente norma, será aplicable a todas las tesis doctorales cuya lectura se autorice por la Comisión de Doctorado a partir del día 11 de febrero de 2012.

2. En todo caso, quienes a la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011 se encuentren cursando estudios de doctorado dispondrán de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.
3. Todos los Programas de Doctorado, regulados por ordenaciones anteriores, deberán verificarse para adaptarse al RD 99/2011 en el plazo establecido por la legislación vigente.
4. Los doctorandos que estén elaborando una tesis doctoral en régimen de cotutela, al amparo del Real Decreto 778/1998, les será de aplicación lo establecido en esta disposición.

Disposición transitoria segunda. Concesión de premios extraordinarios de Doctorado a las tesis doctorales defendidas conforme a ordenaciones anteriores.

A todas las tesis defendidas a partir del 11 de febrero de 2012, les serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 59 para la concesión de los premios extraordinarios de doctorado, independientemente de la ordenación académica previa a la que pertenezcan y hasta su extinción.

Disposición transitoria tercera. Composición de la Comisión de Doctorado.

Debido a la moratoria que permite la adaptación de los Programas de Doctorado regulados por ordenaciones anteriores al RD 99/2011 durante dos años y la convivencia durante este tiempo de Doctorados con varias regulaciones, la Comisión de Doctorado permanecerá con su composición actual durante este periodo, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las Normas Regulatoras de los Estudios del Tercer Ciclo y del Título de Doctor de la Universidad de Extremadura vigentes hasta la fecha, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente texto.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final primera. Desarrollo.

Se faculta a la Comisión de Doctorado para establecer los procedimientos operativos de desarrollo de esta norma, así como para establecer o modificar cuantos formularios o modelos se estimen oportunos para su buen fin. Estos procedimientos operativos y los modelos así establecidos, se incorporarán a la presente norma.



Los acuerdos que, en desarrollo de esta norma, adopten las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, deberán ser remitidos a la EIP-UEx para su publicación en la página web de la misma, sin perjuicio de cualquier otra forma de publicidad de los mismos que las Comisiones Académicas determinen.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

